



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Presidencia del Consejo Directivo

10

"Año del Bicentenario de la Independencia del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 01 MAR. 2017
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 10:00 Registro N°

42533

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIA
 MESA DE PARTES
 24 FEB. 2017
RECIBIDO
 Hora: 16:10

Lima, 24 FEB. 2017

OFICIO N° 098 -2017-OEFA/PCD

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
 Congresista de la República
 Presidenta de la comisión de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología.
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Jr. Huallaga N° 358
 Lima.-

R-886

Asunto : Reiterativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, sobre pedido de opinión del proyecto de ley N° 389/2016-CR "Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal"

Referencia : a) Oficio N° 1455-2016-2017-CPAAAyE-CR
 b) Oficio N° 075-OEFA/PCD
 c) Oficio N° 017-2017-MINAM/DM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, dar atención al oficio a) de la referencia, mediante el cual solicitó la opinión técnica legal del OEFA respecto del proyecto de ley N° 389/2016-CR "Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal."

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, copia del Oficio N° 164-2017-MINAM/SG y anexos, mediante el cual el Ministerio del ambiente alcanza la opinión técnica legal del sector, la cual comprende la opinión del OEFA respecto al mencionado proyecto de ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

[Signature]
MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
 Presidenta del Consejo Directivo
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

MTTS/CLDR
 Se adjunta copia del Oficio N° 164-2017-MINAM/SG y anexos.

www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603,607 y 615
 Jesús María - Lima, Perú
 Teléf.: (511) 2049-900



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 22 FEB. 2017

OFICIO N.º 164-2017-MINAM/SG

Señora
MARÍA TESSY TORRES SANCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Presente.

Referencia: OFICIO N.º 075-OEFA/PCD Reg. MINAM N.º 02727-2017

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
22 FEB. 2017	
Reg. N.º: AS98	Hora: 14:33
Firma: _____	
La recepción no implica conformidad	

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
22 FEB. 2017	
V.º	16:00
Firma: _____	

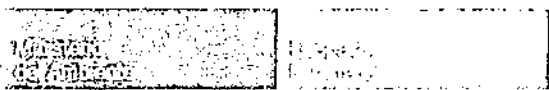
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual comunica que la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos reitera al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el pedido de opinión del Proyecto de Ley 389/2016-CR-“Ley que crea el servicio de vigilancia y monitoreo ambiental comunal”, que fue solicitado por Oficio N.º 592-2016-2017/CPAAyE-CR; del mismo modo solicita la comunicación con la que el Ministerio del Ambiente atendió el pedido del Congreso de la República, a fin de dar respuesta al reiterativo formulado por la referida congresista.

Al respecto, remito copia fedateada del Oficio N.º 17-2017-MINAM/DM con el que se da respuesta a lo solicitado por la mencionada congresista, para los fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General



Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima. 12 ENE 2017

OFICIO N° 17 -2017-MINAM/DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

13 ENE 2017

Firma: [Signature] Hora: [Signature]

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-


Referencia : Oficio N° 341-2016-2017/CPAAAyE-CR
Oficio N° 593-2016-2017/CPAAAyE-CR

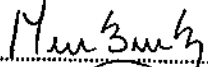
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 389/2016-CR "Ley que crea el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 011-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Gálvez Contreras
Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE
CERTIFICO: Que la presente copia Litostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anulado en el Registro N° 045
San Isidro, 20 de febrero de 2017

Magda Nataly Bordo Benavides
Fedatario



PERÚ

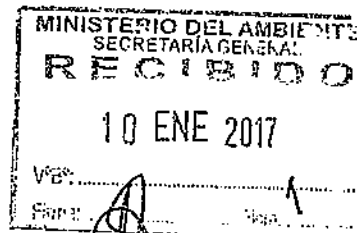
Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 011- 2017-MINAM/SG/OAJ



PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Jacqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 389/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 634-2016-MINAM/VMGA
b) Informe Técnico N° 058-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/ocontreras
c) Oficio N° 341-2016-2017/CPAAAYAE
d) Oficio N° 556-2016-OEFA/PCD
e) Oficio N° 694-2016-SERNANP-J

FECHA : San Isidro, **09 ENE. 2017**

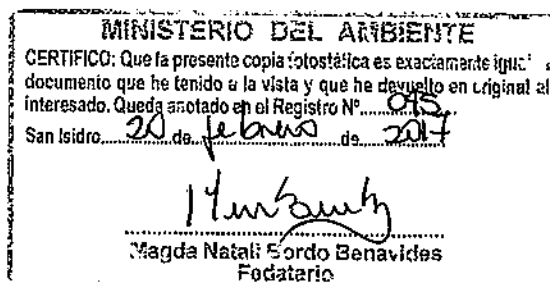
Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia relativo al pedido de opinión solicitado por el Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio 341-2016-2017/CPAAAYAE de fecha 02 de noviembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 389/2016-CR "Ley que crea el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal", formulado por el Congresista Jorge Enrique Melendez Celis.
- 1.2 Por Memorandum N° 634-2016-MINAM/VMGA del 06 de diciembre de 2016, el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico N° 058-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/ocontreras de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental con la opinión técnica respecto del proyecto normativo citado en el numeral anterior.
- 1.3 Mediante Oficio N° 556-2016-OEFA/PCD de fecha 13 de diciembre de 2016, la Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, remite el Informe N° 599-2016-OEFA/OAJ.
- 1.4 Por Oficio N° 694-2016-SERNANP-J del 29 de diciembre de 2016, la Jefatura del Servicio nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado SERNANP, respecto del proyecto de ley concluye señalando que compete a la OEFA emitir opinión sobre el particular.

II. PROPUESTA NORMATIVA:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

asuntos ambientales, señala que la Vigilancia Ciudadana Ambiental, se encuentra circunscrita a la Fiscalización Ambiental y tiene como objeto contribuir con el mejor desempeño en el ejercicio de las funciones de las autoridades competentes. Asimismo, dicha norma establece que bajo ninguna circunstancia, sustituye a la autoridad competente en las acciones de fiscalización.

- De otro lado, el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-OEFA/CD, ha regulado las actividades de vigilancia ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y definido sobre el monitoreo ambiental participativo, como: "el mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora".
- El mencionado reglamento estipula la manera en que los ciudadanos pueden participar en las acciones de monitoreo realizadas por OEFA en el ejercicio de su función evaluadora. En el artículo 2 del Reglamento en mención se señala expresamente que es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que participen en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA y establece las disposiciones específicas para su aplicación.

3.2 Mediante Informe N° 599-2016-OEFA/OAJ, el OEFA respecto del proyecto de ley señala lo siguiente:

- La participación ciudadana en el ámbito de la fiscalización ambiental se puede concretar a través de los Comités de Vigilancia, los cuales se encuentran facultados para realizar acciones de monitoreo de la calidad de los componentes ambientales, así como para presentar denuncias ambientales, las cuales contribuyen a las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFAS.
- El servicio de monitoreo y vigilancia ambiental puede ejecutarse sin perjuicio de la participación ciudadana que se realiza de forma individual o colectiva, y de manera responsable se realice respecto de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA. Para lo cual deberá cumplir con los mecanismos y procedimientos establecidos para garantizar la máxima concretización de los derechos fundamentales involucrados.
- El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los titulares de las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión de infraestructura, forma parte de la función supervisora a cargo del OEFA, por lo que no puede ser ejercido por el Comité de monitoreo y vigilancia ambiental.
- Para otorgarle al OEFA la administración de un registro de Comités, las funciones de estos deben adecuarse al alcance de la función de evaluación en el marco del SINEFA.



MINISTERIO DEL AMBIENTE

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anotado en el Registro N° 045

San Isidro, 20 de febrero de 2017

Magde Natali Sordo Benavides

Magde Natali Sordo Benavides
Fotostático



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- **Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM**

Artículo 81.- Lineamientos para el diseño de los mecanismos de participación ciudadana

(...)

"5. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana establecidos".

- **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM**

Artículo 21.- Participación Ciudadana

"Participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil".

- **Reglamento de Participación Ciudadana de las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD**

Artículo 5°.- De la realización de monitoreo ambiental participativo

(...)

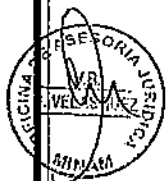
"5.2 Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar al OEFA que esta entidad evalúe la pertinencia de realizar un monitoreo ambiental participativo".

Artículo 6°.- De los deberes de los participantes en el monitoreo ambiental participativo

"La participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental se realice de forma individual o colectiva, de manera responsable, de buena fe, con transparencia y veracidad".

- **Con relación a las actividades de vigilancia y monitoreo ambiental, es pertinente señalar, que conforme a la legislación vigente, el Estado reconoce la participación ciudadana a través de "Comités de Vigilancia Ciudadana".**

Precisando, que las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que comprenden lo que se denomina "fiscalización", son funciones de las autoridades ambientales competentes; las que a su vez dictan las medidas para facilitar el ejercicio de la vigilancia ciudadana frente a infracciones a la normativa ambiental, es decir, que el ejercicio de las actividades de vigilancia y monitoreo que realizarían organizaciones particulares requiere de parámetros, reglas, guías o protocolos previamente emitidas por las autoridades ambientales, máxime si como lo indica la propia normativa ambiental, la vigilancia ciudadana no sustituyen bajo ninguna circunstancia la que realiza la autoridad competente; por lo tanto, el ejercicio irregular de dichas actividades por parte de las organizaciones particulares distintas de las públicas facultadas para tal fin, acarrea su disolución.



MINISTERIO DEL AMBIENTE

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en Original al interesado. Queda anotado en el Registro N° 025

San Isidro, 20 de febrero de 2017

Magda Natali Sordo Benavides
Magda Natali Sordo Benavides
Fidatario



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
local, regional o nacional, para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias".

- Reglamento de Participación Ciudadana de las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD

Artículo 5°.- De la realización de monitoreo ambiental participativo

5.1 El OEFA efectuará los monitoreos ambientales participativos, cuando ello se justifique por razones de sensibilidad ambiental, conflictividad socioambiental u otros criterios previstos en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

5.2 Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar al OEFA que esta entidad evalúe la pertinencia de realizar un monitoreo ambiental participativo".

- Asimismo, es necesario precisar que el cumplimiento de las obligaciones ambientales en lo relativo a actividades de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental están a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Sustenta lo expuesto:

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo siguiente:

- Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas (...)
- Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas".

- Al pretender la propuesta establecer funciones y/o atribuciones a organizaciones de la sociedad civil para actividades de vigilancia y monitoreo, debe considerarse que estas solo pueden ser o estar referidas a "actividades de apoyo (articulación) es



MINISTERIO DEL AMBIENTE
 CERTIFICO, que la presente copia es una copia fiel y exactamente igual a la original que se encuentra en el Registro N° 095
 San Isidro, 20 de febrero de 2017
 Magda Natali Sordo Benavides
 Fedataria



PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado por DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM**

Artículo 4.- Del derecho de acceso a la información

"Toda persona tiene el derecho de acceder a la información que poseen el MINAM o las entidades señaladas en el artículo 2, con relación al ambiente, sus componentes y sus implicaciones en la salud; así como sobre las políticas, normas, obras y actividades realizadas y/o conocidas por dichas entidades, que pudieran afectarlo en forma directa o indirecta, sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase. Este derecho de acceso se extiende respecto de la información que posean las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos. Todas las entidades públicas y las privadas que prestan servicios públicos deben facilitar el acceso a la información ambiental a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente..."

Artículo 5.- Del carácter público de la información ambiental

"La información ambiental que las entidades referidas en el artículo 2 accedan, posean, produzcan o tengan disponible como resultado del ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública. Dicha información debe proporcionarse cuando ésta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, es pública toda información generada u obtenida referente al ambiente o de actividades o medidas que lo afecten o que pudieran afectarlo, que se encuentre en poder o control por una entidad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dichas entidades tienen la obligación de proporcionar la información señalada en el párrafo anterior, que les sea requerida, que esté contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, y siempre que haya sido creada u obtenida por ella, o que se encuentre en su posesión o bajo su control como resultado del ejercicio de sus funciones (...)"

Artículo 7.- Obligaciones en materia de acceso a la información ambiental

"Las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

- Administrar la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.** Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo conforme se indica en los artículos 16 y 17.
- Facilitar el acceso del público a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.** Esto incluye la obligación de colocar la información ambiental disponible, en el portal de transparencia de la entidad.
- Atender las solicitudes de información que reciban dentro del plazo establecido en el artículo 12.**



<p align="center">MINISTERIO DEL AMBIENTE</p> <p>CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anotado en el Registro N° 005</p> <p>San Isidro, 20 de febrero de 2017</p> <p align="center"><i>M. Natali Bordo Deravidas</i></p> <p align="center">Marga Natali Bordo Deravidas Fodataria</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decento de las Personas con Discapacidad en el Perú"

mantienen en vigor, por lo que no puede ser una disposición general como se plantea en la propuesta normativa.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el mecanismo de vigilancia y el monitoreo ambiental, así como la participación ciudadana, se encuentran desarrollados en los instrumentos legales antes citados y constituyen herramientas de articulación respecto del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los que forman parte de la normatividad ambiental vigente; frente a lo cual el presente proyecto normativo no solo redundaría en aspectos ya establecidos en el cuerpo normativo ambiental nacional, sino que altera de manera sustancial el marco de nuestro ordenamiento jurídico generando vacíos e incongruencias en el mismo, conforme se ha precisado a lo largo del presente informe, asimismo vulnera lo previsto por la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto y concordante, con la opinión técnica emitida a través del Informe de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que señala que "... no sería necesaria la regulación por el legislativo de un aspecto que ya fue regulado por el ejecutivo y que puede ser complementado a través de normativa que puede ser emitida por la autoridad competente en materia de fiscalización, supervisión y evaluación ambiental", se concluye, que el proyecto de ley propone regular una materia que ya cuenta con los instrumentos legales para su implementación y articulación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, pudiendo ésta generar contraposiciones con el ordenamiento jurídico vigente.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, así como del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el proyecto de Ley no resulta viable por lo siguiente:

- El proyecto de Ley propone regular una materia que ya cuenta con los instrumentos legales para su implementación y articulación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Colisiona con los roles ya desarrollados por las entidades, sectores y subniveles de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones ambientales.
- La propuesta de que los Comités participen en las funciones de supervisión y fiscalización, no se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ii) asimismo, la propuesta daría a entender que estas organizaciones pueden aprobar sus propias metodologías y protocolos, cuando de conformidad a la normativa sobre la materia deben observar lo dispuesto por la autoridad competente, iii) la información que generen, constituyen solo un referente en el desarrollo de las evaluaciones ambientales a cargo de la autoridad competente; iv) respecto a que los reportes presentados por los Comités pueden ser registrados en el SINIDA en el OEFA, precisando que el SINIA no está destinada a actuar como un registro de denuncias ambientales.
- El Estado ya reconoce la participación ciudadana a través de "Comités de Vigilancia Ciudadana", precisando que el ejercicio de las actividades de vigilancia y monitoreo que realizarían las organizaciones que se creen o generen para ese fin requieren de parámetros, reglas, guías o protocolos previamente emitidos por las autoridades ambientales, máxime



Ministerio del Ambiente
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Este documento es una copia que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anotado en el Registro N° 045
 San Isidro, 20 de febrero de 2017
 Margda Natali Sordo Benavides
 Facultario



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jacqueline Calderón Vigo
Jacqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DEL AMBIENTE

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anotado en el Registro N° 015

San Isidro, 20 de febrero de 2017

Magda Natali Sordo Benavides
Magda Natali Sordo Benavides
Fidatario